

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Festivos: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, decretada por el Gobernador de Granada.

En él consta, cumplidamente acreditado, que la fuente pública del pueblo se había trasladado del punto que ocupaba á otro contiguo á una heredad del Alcalde, y en el cual se había abierto una balsa, haciendo así posible que dicha Autoridad local utilizase, como propietario limitrofe, el agua sobrante; siendo de advertir que las obras se costearon con fondos municipales, y se acudió para ejecutarlas á la prestación personal, y que los materiales destinados á las mismas se habían utilizado por el Alcalde para mejorar sus fincas, empleando en ellas los jornaleros que trabajaban por cuenta del Municipio.

También está justificado que para atender á los gastos de la fuente se habían hecho pagos por valor de 1.194 pesetas en el corriente año económico, sin embargo de no haber adoptado el Ayuntamiento acuerdo alguno relativo á la materia desde el 1.º de Julio próximo pasado.

El Delegado del Gobernador, encargado de inspeccionar la administración del pueblo, hizo constar además que no se custodiaban los caudales públicos en el arca de tres llaves prevenida por la ley; que no se hacían actas de arqueo sino al finalizar cada año; que el recaudador del impuesto de consumos tenía en su poder los rendimientos de la cobranza; que se hallaba establecido un arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario sin haberse celebrado subasta ni obtenerse autorización superior; que los documentos relativos á la administración del Pósito adolecían de varios defectos; que la prestación personal se había utilizado sin previa autorización, y que en los repartimientos de consumos y vecinal del año corriente asignaron los Concejales menores cuotas de las que en los anteriores ejercicios venían abonando, sin haberse probado, ni indicado siquiera, causa alguna que legitimase la diferencia.

Estos fueron los hechos que impulsaron al Gobernador de la provincia á decretar la suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, y todos ellos acusan, á juicio de la Sección, el abandono de los administradores del término, que lejos de atender con el incansable cuidado que la ley exige á la buena gestión de los intereses de sus administrados, prescinden de los deberes de su cargo, incurriendo en graves extralimitaciones que les hacen merecedores de un severo correctivo.

Se ha ejecutado una obra pública sin cumplirse las solemnidades de subasta prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, y acaso con el exclusivo objeto de favorecer al Alcalde, de lo que hay indicios muy significativos en el expediente; se ha prescindido de custodiar los caudales públicos de la manera segura y previsoramente que la ley determina; se han hecho gastos por la Alcaldía sin previa

autorización del Ayuntamiento, y se han cometido, en fin, los abusos reseñados en el extracto.

La severa aplicación de los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último de la ley, legitiman la suspensión de que se trata, y la Sección opina, por tanto, que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RELACION DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO ÚLTIMO.

Audiencia de la Coruña.

CORUÑA.

D. José Pérez Arias.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Marzo de 1871.

Incorporado al Colegio de Abogados de la Coruña en 12 de Mayo de 1871; se ha distinguido notablemente en el ejercicio de la profesión; habiendo sido Diputado quinto de la Junta de gobierno del Colegio en el año económico de 1878-79, y sexto en el de 1879-80.

Ha formado parte del Tribunal de oposiciones á Notarías en dos ocasiones, y también del de exámenes de Procuradores. Ha sido Fiscal municipal de la Coruña desde 30 de Junio de 1871 hasta 31 de Julio de 1872, que terminó el bienio; Abogado fiscal sustituto de la Audiencia desde Abril de 1873 hasta Marzo de 1880, en que renunció por haber sido nombrado Juez municipal de la Coruña, cargo que desempeñó hasta la conclusión del bienio en 1881.

Sirvió interinamente una Relatoria de la Audiencia desde Diciembre de 1882 á Abril de 1883.

Madrid: 8 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,
Nicanor de Alvarado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4.ª

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 18 del expediente.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Almunia; apoderado D. Vicente Alonso Vergara. Procede el crédito del ramo de imposiciones en consolidación: su importe rs. vn. 13.572.90, con más los intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1844. Ha caducado conforme á lo prevenido por la ley de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 17 de Abril de 1884.

Núm. 45 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en Coin por D. Bartolomé Jiménez Mendoza; reclamante D. Francisco Rincón y Lana, como poseedor de la misma capellanía.

Procede el crédito del ramo de bienes secularizados: su importe rs. vn. 36.530, con más los intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1844. Ha caducado conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 21 de Abril de 1884.

Núm. 122 del id.—Acreedor primitivo la obra pía de Andrés y Gonzalo Rodríguez, fundada en la villa de Ayllones; apoderado D. Antonio de Ors. Procede el crédito del ramo de obras pías: su importe rs. vn. 2.000, con más los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1844. Ha caducado de conformidad á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 21 de Abril de 1884.

Núm. 108 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Pedro Peláez en el lugar de Vezdemarbán; apoderado D. Bonifacio Conde. Procede el crédito del ramo de bienes secularizados: su importe rs. vn. 43.100 de capital. Ha caducado de conformidad al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Abril de 1884.

Núm. 120 del id.—Acreedor primitivo D. Angel Fernández, como dueño de los créditos pertenecientes al vínculo fundado por D. Cristóbal Castro; apoderado D. Mariano Evaristo Romeral. Procede el crédito del ramo de vinculaciones: su importe rs. vn. 2.523.47, con más los intereses. Ha caducado conforme al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Abril de 1884.

Núm. 1.652 del id.—Acreedor primitivo D. Timoteo C. Jenks, dueño y poseedor del mayorazgo de Casares; reclamante el mismo. Procede el crédito del ramo de Deuda de Ultramar. Su importe, según la reclamación del interesado, 33.634 pesos fuertes. Por Real orden de 17 de Marzo de 1884 se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección que declaró no había lugar á la reclamación por no existir disposición legal en que fundar el pago de lo que solicita el reclamante.

Núm. 1.650 del Negociado.—Acreedor primitivo D. José Monti, Capitán de navío; apoderado D. Ramón Salgado. Procede el crédito del ramo de haberes anteriores á 1828: su importe reales vellón 45.444 mrs. Por Real orden de 28 de Marzo último se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la caducidad de dicho crédito.

Núm. 1.437 del id.—Acreedor primitivo el Excmo. Sr. Teniente General D. José de Canterac; reclamante Doña Dolores Canterac y Domínguez. Procede el crédito del ramo de Deuda de Ultramar: su importe, según la reclamación de la interesada, pesos 42.679. Por Real orden de 28 de Marzo último se resuelve que no puede estimarse como recurso de alzada el interpuesto por dicha señora por no hallarse comprendido en la disposición del Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Núm. 4.048 del id.—Acreedor primitivo Seminario conciliar de la ciudad de Baeza; apoderado D. Angel Mosteiro. Proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos: su importe en rs. vn. 275.020.92. Por Real orden de 17 de Marzo último se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la caducidad de dichos créditos.

Núm. 4.102 de 1877 del expediente.—Acreedor primitivo Junta de Beneficencia de la villa de Baena; apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez y D. José Buenaventura Gómez. Proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos: su importe rs. vn. 55.301.75. Por Real orden de 13 de Marzo último se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la caducidad de dichos créditos.

Núm. 2.038 de 1870 del id.—Acreedor primitivo patronato obra pía fundada por D. Lorenzo Ponce de la Rosa en San Agustín de la villa de Marchena; apoderado D. Juan Calvo. Procede el crédito del ramo de obras pías: su importe reales vellón 223.234.13. Por Real orden de 17 de Marzo de 1884 se desestima el recurso de alzada.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 39.336 de la Deuda del personal.—D. Francisco Hernández, Cura de Llleu y San Esteban de la Sierra, Salamanca: crédito 15.607 rs.; reclamante D. Vicente García Maldonado. Por acuerdo de la Dirección general de 16 de Abril del corriente año se hace saber que, por Real orden de 17 de Marzo último se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad de la suprimida Junta de la Deuda, recaído en sesión de 10 de Junio de 1879.

Idem núm. 46.427 de id. id.—D. Bartolomé de Miguel, Beneficiado de Vilamós, en la diócesis de Urgel, y Economo de Seira, en la de Barbastro: crédito 17.969 rs.; reclamante Doña Mariana Barbajosa, viuda de Gómez. Por acuerdo de la Dirección de 25 de igual mes se hace saber que por Real orden de la misma fecha que la anterior se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha apoderada, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad de la suprimida Junta de la Deuda, recaído en sesión de 6 de Mayo de 1879.

Idem núm. 44.426 de id. id.—Doña María del Carmen Cordero, Montepío civil, Madrid: crédito 15.725 rs. 97 cént.; reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección de 19 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 44.378 de id. id.—Doña Rosa Ortega, Montepío

(Segue á la pág. 518.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Véase la GACETA de ayer.)

De orden.....	NUMERO		TERMINO municipal.	Pertenece.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	En el estado 1.º y 2.º del Plan de 1877 & 1878.	En el catálogo de 1863.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
								Hectáreas.	Áreas.				
63	131		Santovenia.	A los Municipios de Santovenia, Ages y Villamorico..	Junta (La)..	N. términos municipales de los barrios de Colina y Galarde; E. partido judicial de Belorado; S. término municipal de Galarde; O. término municipal de Galarde, monte el Bardal de Villamorico y monte Las Balleneras de Santovenia.....	643	.	.	643	Quercus tozza (Bose.) Matas de roble.....	.	
64	200		Idem.....	Al Municipio de Villamorico.....	Bardal (El).	N. monte denominado Las Balleneras de Santovenia y monte La Junta perteneciente á Santovenia, Ages y Villamorico; E. monte La Junta perteneciente á Santovenia, Ages y Villamorico; S. término municipal de Galarde y carretera de Burgos á Logroño; O. terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado Mata grande y camino de Santovenia á Galarde.....	425	.	.	425	Idem id....	.	
65	201		Toves y Rahedo.....	Al id. de estos pueblos.	Rahedo.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Peñorada á Toves; E. peñas del Callejón y baldíos de Toves; S. monte y terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Peñorada.....	352	.	.	352	Quercus lusitánica (Lam.) Roblequejigo.	.	
66	202		Tremellos..	Al id. de este pueblo....	Monte Grande.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	444	.	.	444	Idem id....	.	
67	203		Urrez.....	Idem id....	Cueva Chote	N. término municipal de Arlanzón; E. término municipal de Villasur de Herrero, monte Quintanar de propiedad particular y monte denominado Valdenosaldo perteneciente á los pueblos que forman la villa y tierras de Arlanzón; S. monte denominado Valdenosaldo perteneciente á los pueblos que forman la villa y tierra de Arlanzón y términos municipales de Santa Cruz de Juarros y San Adrián de Juarros; O. baldíos y terrenos labrados de propiedad particular.....	666	.	.	666	Quercus tozza (Bose.) Roble albar	.	
68	133		Idem.....	A los Municipios de Urrez, Arlanzón, Galva de Herramel y Zaldueño..	Valderrosoldo.....	N. monte cueva Chote de Urrez y el denominado Quintanar de propiedad particular; E. monte San Miguel de propiedad particular y partido judicial de Belorado que le separa en pasto del término de Urrez el río Arlanzón; S. término municipal de Santa Cruz de Juarros; O. monte cueva Chote.....	616	.	.	616	Quercus tozza (Bose.) Matas de roble.....	.	
69	204		Villamel de la Sierra..	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal.....	N. término municipal de Palazuelos de la Sierra; E. monte denominado Los Ejes de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Burgos á Villamel de la Sierra; O. término municipal de Palazuelos de la Sierra.....	192	.	.	192	Idem id....	.	
70	205		Idem.....	Idem id....	Umbria (La)	N. montes denominados La Guindalera, El Otero y prados de propiedad particular y camino de Villhermoso; E. partido judicial de Salas de los Infantes; S. partido judicial de Salas de los Infantes; O. término municipal de Palazuelos de la Sierra.....	262	.	.	262	Idem id....	.	
71	206		Villarriezo..	Idem id....	Carrasque-ras (Las)..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	58	3	.	55	Quercus lusitánica (Lam.) Roblequejigo.	.	
72	207		Idem.....	Idem id....	Dehesilla(La)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	24	4	.	20	Idem id....	.	
73	208		Villamorall Herrero...	Idem id....	Dehesa (La).	N. río Arlanzón; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Arlanzón; O. término municipal de Arlanzón.....	64	.	.	64	Quercus tozza (Bose.) Matas de roble.....	.	

NUMERO			TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.	Monte reconocido público.			
						Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.			
74	208		Villasur de Herreros..	Al Municipio de este pueblo.....	Gustares...	N. río Arlanzón y prados de propiedad particular; E. término municipal de Villarobez y río Arlanzón; S. término municipal de Urrez; O. terrenos labrados y prados de propiedad particular y camino de Zagalarrosa y tierra morena.....	788	50		708	Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble.....	
75	209		Idem.....	Idem id.....	Robledo (El)	N. término municipal de Galarde; E. término municipal de Villarobez; S. río Arlanzón y terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Galarde.....	524			524	Quercus resili flora (Smith.) Roble negro.....	
76	210		Villarobe...	Idem id....	Cabeza (La)	N. río Arlanzón y terrenos labrados de propiedad particular; E. partido judicial de Belorado y monte denominado Sanchimorro perteneciente al pueblo de Herramel; S. partido judicial de Belorado; O. río Arlanzón.....	832	123		709	Quercus tozza (Bosc.) Roble albar.....	
77	211		Idem.....	Al id. de Herramel...	Sanchimorro	N. con el partido judicial de Belorado; E. con el partido judicial de Belorado; S. partido judicial de Belorado; O. monte La Cabeza de Villarobe.....	238			238	Idem id....	
78	212		Idem.....	Al id. de Urquiza.....	Solana (La)	N. partido judicial de Belorado; S. partido judicial de Belorado y monte denominado Mata largos pertenecientes á varios vecinos de Herramel; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. términos municipales de Villasur de Herreros y Galarde..	511			511	Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble.....	
79	213		Zaldueño..	Al Municipio de este pueblo.....	Hoyo (El)	N. río Arlanzón; E. término municipal de Arlanzón; S. término municipal de Salguero de Juarros; O. monte denominado Acebosa perteneciente á varios vecinos de Zaldueño.....	94			94	Quercus tozza (Bosc.) Roble Albar.....	
80	214		Idem.....	Idem id....	Rasa (La)	N. camino de Burgos á Galarde, baldío denominado de la Mula perteneciente á Zaldueño y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Santovenia á Arlanzón y terrenos labrados de propiedad particular de los sitios Utaza. Frontal de la Mata y los Cuezos; S. terrenos labrados de propiedad particular del sitio llamado La Vega; O. término municipal de Ibeas de Juarros.....	399			399	Idem id....	
							46.921	323	13	16.598		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO			TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.	Monte reconocido público.			
						Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.			
1			Cardañajimeno.....	Al Municipio de San Medel.....	Soto (El)	N. cauce molinar ó del molino, terrenos labrados de propiedad particular y camino del Priorato; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Castrillo del Val; S. término municipal de Castrillo del Val; O. terrenos labrados de propiedad particular antes Soto de Cardañajimeno.....	25			25	Populus nigra (L.) Chopo.....	Real orden de 31 de Octubre de 1862. (Se continuará.)

D. Ventura de la Vega.—Propietario D. Ricardo de la Vega y D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1881 por Don José Rodríguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la sexta edición en 17 de Octubre de 1881.

Núm. 1.865.—Misa de pastorela á una voz y coro con acompañamiento de órgano por D. Mariano García Gómez.—Propietario D. José García Gómez.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. F. Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 25 y portada.—Presentada la primera edición en 24 de Octubre de 1881. M. G.

Núm. 1.866.—Lances de honor, drama en tres actos, por D. Joaquín Estébanez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo, editor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 86.—Presentada la segunda edición en 18 de Octubre de 1881.

Núm. 1.867.—Picio, Adán y Compañía, juguete cómico lírico en un acto, en verso y prosa, por D. Rafael María Liern.—Propietario D. José María Moles.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 18 de Octubre de 1881.

Núm. 1.868.—Las tres Marias, zarzuela original en un acto y en verso por D. Adolfo Llanos de Alcaraz.—Propietarios Doña María Loreto y D. Guillermo Gullón.—Impresa en Madrid en 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la segunda edición en 18 de Octubre de 1881.

Núm. 1.869.—Las Eriadas, vals caprichoso para piano, por Doña Sofía Vela de Araso.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 20 de Octubre de 1881. A. R. 5.860.

Núm. 1.870.—Códigos ó estudios fundamentales sobre el Derecho civil por D. Benito Gutiérrez y Fernández.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por la Sra. Viuda é hija de Peñuelas; tres tomos en 4.º: 932 el 1.º, 781 el 2.º y 727 el 3.º.—Presentada la quinta edición en 20 de Octubre de 1881.

Núm. 1.871.—Viva mi tierra, pasacalle por D. Eduardo López Juarraz, arreglo fácil para piano, por H. Rodríguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 20 de Octubre de 1881.

Núm. 1.872.—Gran solo de Sor para guitarra. Escrito para uso de D. Agustín Campo, por D. Dionisio Aguado.—Propietaria Doña María Castro.—Impresa en Madrid año 1880 por Don Bartolomé Wins; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 21 de Octubre de 1881.

Núm. 1.873.—El fandango variado, para guitarra, por Don Dionisio Aguado.—Propietaria Doña María Castro.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Bartolomé Wins; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 21 de Octubre de 1881.

Núm. 1.874.—Bendita seas! Mazurka para piano, por D. J. Estarrona.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 21 de Octubre de 1881. J. C. 216.

Núm. 1.875.—Dos mazurkas para piano, Valdemoro y Cristina, por D. Antonio de la Cruz.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 21 de Octubre de 1881. J. C. 213 y 214.

Núm. 1.876.—Seis vals para guitarra por D. Dionisio Aguado.—Propietaria Doña María Castro.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Bartolomé Wins; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 21 de Octubre de 1881.

Núm. 1.877.—El progreso de Filipinas, estudios económicos, administrativos y políticos. Parte económica, por D. Gregorio Sanciano y Gosón.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por la Sra. Viuda de D. José Pérez; un tomo en 8.º, 274.—Presentada la primera edición en 22 de Octubre de 1881.

Núm. 1.878.—Clínica médica con descripciones nosográficas de Patología médica. Tomo IV, por D. Tomás Santero y Moreno.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José de Rojas; un tomo en 8.º, 566 corregido y aumentado.—Presentada la tercera edición en 23 de Octubre de 1881.

Núm. 1.879.—Viva el Puerto! cuadro cómico-lírico de costumbres populares, original y en verso por D. Juan M. de Eguílaz, música del maestro Hernández.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por R. Velasco; un tomo en 8.º, 29.—Presentada la primera edición en 26 de Octubre de 1881.

Núm. 1.880.—Manual del practicante de Sanidad de la Armada, por D. Emilio Ruiz y San Román, precedida de un prólogo de D. Rafael de Medina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Pedro Abienzo; un tomo en 4.º, 768.—Presentada la primera edición en 27 de Octubre de 1881.

Núm. 1.881.—Manual de Geología, aplicada á la Agricultura y á las Artes industriales, por D. Juan José Muñoz de Madariaga.—Propietario D. Gregorio Estrada.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 240.—Presentada la primera edición en 28 de Octubre de 1881. Es el volumen 42 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.881 (bis).—Cuestión de vista, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, original, por D. Luis Falcato, música de D. Guillermo Alvarez.—Propietario D. Francisco de Asís Laíña.—Presentada en 2 de Noviembre de 1881. Ejemplar manuscrito de 38 páginas útiles en 4.º mayor.

Núm. 1.882.—Año cristiano, novísima versión castellana de la obra del P. Juan Croisset.—Mes de Junio, por D. Antonio Bravo y Tudela.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 240.—Presentada la primera edición en 28 de Octubre de 1881. Es el volumen 44 de la Biblioteca popular ilustrada.

Núm. 1.883.—Manual del vidriero, plomero y hojalatero, por D. Manuel González Martí.—Propietario D. Gregorio Estrada.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 280 y una lámina.—Presentada la primera edición en 28 de Octubre de 1881. Es el volumen 43 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.884.—Artistas para la rista, zarzuela en un acto, letra de D. José Mazo.—Propietario D. Francisco de Asís Laíña.—Presentada en 28 de Octubre de 1881.—Ejemplar manuscrito en 4.º mayor de 60 hojas útiles.

Núm. 1.885.—Chispazo eléctrico, zarzuela cómica en un acto, letra de D. Francisco de Asís Laíña.—Propietario el autor.—Presentada en 28 de Octubre de 1881; un ejemplar manuscrito en 4.º mayor de 33 páginas.

Núm. 1.886.—Galería de celebridades en todos los ramos, épocas y países: Cervantes, por D. M. Sáez y J. Villán.—Propietario D. Martín Sáez y García.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. J. L. Arnáiz; una hoja de 0'34 p. r 0'47.—Presentada la primera edición en 28 de Octubre de 1881.

Núm. 1.887.—Gramática de la lengua latina, primera parte, por D. Francisco Jiménez Lomas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. González y Compañía; un tomo en 4.º de 204 páginas.—Presentada la primera edición en 2 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.888.—La Redención, novela original, por D. Francisco de P. Livi; tomos 1.º y 2.º.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Montegriño y Compañía; dos tomos (primero y segundo) en 8.º, de 255 y 163 páginas el

primero, y 303 el segundo.—Presentada la primera edición en 2 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.889.—Cuestión de vista, parte de piano y canto, zarzuela en un acto, por D. Guillermo Alvarez, letra de D. Luis Falcato.—Propietario D. Francisco de Asís Laíña.—Presentada la primera edición en 2 de Noviembre de 1881; un ejemplar manuscrito en 4.º apaisado, de 16 hojas útiles.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Abril último, he señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 64 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de su presupuesto de contrata de 14.390 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto reformado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 144 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 64 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 459—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril último, he señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 56 al 63 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de su presupuesto de contrata de 10.499 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto reformado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 105 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 56 al 63 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 460—S

Gobierno de la provincia de Jaén.

D. José González Sul, Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de Guardia civil de Jaén.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo, de orden emanada del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de la certeza de los servicios de abnegación llevados á efecto por el corneta y guardia de segunda clase del puesto de Mengibar Juan Méndez Redondo y Aquilino Malillo Leal, que el día 7 de Febrero último acompañaban al Recaudador de contribuciones D. Ildefonso Fernández desde Villargordo á Torreblascopedro, salvaron de una muerte cierta á Lucas Lázaro y Cayetano Jiménez, vecinos de Mancha Real, que siendo ambos de oficio plateros en ambulancia, y en ocasión de pasar el río Guadalquivir por el vado de las Viguetas, se cayó el caballo en que lo verificaron, quedando debajo el Lucas y siendo el Jiménez arrastrado por la corriente, fueron extraídos de ella, así como la caballería y carga de dos cajas que contenían alhajas de plata y oro.

Y con el fin de acreditar si el expuesto servicio humanitario hace acreedores á los mencionados guardias al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 15 días completos desde la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza de dicho instituto en esta capital, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, las personas que tengan que manifestar en pro ó en contra de los hechos enunciados.

En Jaén á 14 de Mayo de 1884.—José González Sul.

1313—M

Gobierno de la provincia de León.

La Excmo. Diputación provincial en sesión de 3 de Abril último acordó sacar á pública subasta la construcción de un puente sobre el río Curueño, en la carretera provincial de León á Boñar, bajo las condiciones que se insertarán á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en León, con arreglo al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, en el salón de sesiones de ésta el día 21 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en León en la Sección de Obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta todos los días no feriados, de nueve á dos de la tarde.

León 1.º de Mayo de 1884.—El Gobernador, J. Ruiz Corbalán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de León, el día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un puente de piedra de cuatro claros sobre el río Curueño, y sus terraplenes de avenidas, entre los pueblos de Ambasaguas y Barrio, en la carretera provincial de León á Boñar en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

455—S

CARRETERA DE LEÓN Á BOÑAR.

Pliego de condiciones económicas, que además de las facultativas y generales par. . . . de obras públicas de 10 de Julio de 1861, han de regir en la subasta para la ejecución del puente sobre el Curueño y sus avenidas.

Artículo 1.º Se procede á la subasta de la citada obra bajo el tipo del presupuesto de su referencia, que asciende á la cantidad de 201.033 pesetas 11 céntimos.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anunciara, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto durante la primera media hora de la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento provisional del depósito constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, por el 5 por 100 del total presupuesto de la obra y la cédula de vecindad del proponente.

Art. 3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y económicas, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública previo pago del anuncio en la GACETA y Diario de Avisos, dentro del término de 10 días, á contar de la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Escribano, otorgamiento y papel de aquella; advirtiendo que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitación por espacio de 10 minutos; advirtiendo que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran serán resueltas por el Sr. Presidente y Vocales que compongan la junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisionales, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total de la adjudicación, sin cuya circunstancia ni podrá otorgarse la escritura ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el tiempo que se le señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 10. Mensualmente se practicará con arreglo á los artículos 67, 68 y 69 del pliego de condiciones facultativas la medición y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de las mismas, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe á satisfacer en metálico de la caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. El rematante es responsable durante el plazo de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasado dicho plazo se verificará la recepción final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo, quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 13. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precio en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrataciones de 40 de Julio de 1861, ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 14. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva serán de cuenta del contratista.

Art. 16. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala de la necesaria para terminar las obras antes del plazo prefijado; pero no tendrá derecho á que se le abone en cada año económico mayor suma de la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución.

Por consiguiente, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

León 12 de Enero de 1884.—El Director de caminos provinciales, Angel Pulpeiro.—Aprobada por la Diputación en sesión de 3 de Abril de 1884.—El Presidente, Gullón.—El Secretario, Diputado, Morán.—Es copia.—El Secretario, Leopoldo García. 455—S

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

Se saca á pública subasta el suministro de 53.000 kilogramos de carne de certero que el Hospital provincial de Valencia necesita para el año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo á la baja de 470 pesetas el kilogramo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.505 pesetas exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquellas.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurrir por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1884 á 85, ó sea desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

10.ª El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de reci-

bos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.ª Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.ª Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufrirá el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre auidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17.ª La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogué.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18.ª El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19.ª En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan lo mas tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiere verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La carne será de certero, visada por los Veedores del Excmo. Ayuntamiento, sana y de res que haya entrado por su pie en el matadero y que no haya muerto de enfermedad, aunque sea de bazo; los carneros serán de tamaño mediano y muertos según las reglas del arte. El Hospital admitirá la canal de la res dos horas después de muerta, cuyo tiempo habrá debido permanecer encañada y expuesta al aire libre en paraje seco y á propósito, con el corazón, higado y riñones, romanada á presencia de las personas nombradas al efecto por el establecimiento, abonando 350 gramos en res por fracción ó merma correspondiente á desperdicios y cuchilla. El examen de la carne se hará á juicio de la Dirección por la persona que esté delegada al recibirla en el establecimiento. El contratista vendrá obligado á entregar diariamente cuatro tandas compuestas de cabeza, sesos, pulmones, vientro, pies y manos por el precio equivalente al de un kilogramo de carne si fuesen necesarios á juicio de la Dirección del Hospital. También será de cuenta del contratista facilitar gratis todos los redanos que se necesiten en las enfermerías del establecimiento durante el año económico indicado, los cuales deberán extraerse de los carneros dentro de las enfermerías que lo reclamen, destinando al consumo del Hospital las reses sacrificadas con este objeto.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas, designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 1.º de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Eduardo Berenguer.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en..... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de 53.000 kilogramos de carne de certero que se necesitan para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1884 á 1885 y del precio marcado como tipo para el remate, se

compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.505 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 456—S

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquisa en este día.

- Núm. 288 Ana Gil.—Faraján.
- 289 Casimiro Abad.—Vallecas.
- 290 Catalina Abella.—Villafranca.
- 291 Carolina Keller.—Burgos.
- 292 Constantino Archente.—Coruña.
- 293 Dolores García.—Manzanares.
- 294 Francisco Carbonell.—Villena.
- 295 Francisco Lizana.—Cartagena.
- 296 Josefa Vázquez.—Coruña.
- 297 José Samper.—Valencia.
- 298 Juan Mallarç.—Alicante.
- 299 Manuela Parrondo.—Tineo.
- 300 Manuel Durán.—Ronda.
- 301 Saturnino León.—Arenas.

Madrid 22 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 22.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Zumaya.....	Martín Garmendia.	Senador.
Barcelona.....	Antonio Andermann	Libertad, 18, primero.
Málaga.....	Emilio Bartrina...	Caballero de Gracia, entresuelo.
Santander.....	Manuela Lavín....	Fuencarral, 41 y 44.
Palma.....	Mateo Castilla....	Madera Baja, 19, tercerro derecha.
Gerona.....	Antonio Mataró, Diputado Cortes...	Congreso.
Almería.....	Luis Aguilar.....	Magdalena, 47.
Logroño.....	Francisca Marcos..	Administración de Correos.
Tarancón.....	Fernando Domínguez.....	Fuencarral, 53.
Sevilla.....	Conde Castellana, Diputado Cortes.	Sin señas.
Roma.....	Alfonso Pérez.....	San Miguel, 25.
Paris.....	Descole.....	Preciados, 9.
Barcelona.....	Juan Clavijo.....	Bordadores, 1 duplicado.
Atocha.		
Irún.....	Juan Sáenz.....	San Ildefonso, 16.
Barrio Argüelles.		
San Fernando...	Joaquín Albacete..	Leganitos, 58, tercerro.
Barrio Salamanca.		
Valencia.....	Joaquina Jiménez..	Alcalá, 102, segundo.
Sevilla.....	Federica García de Leani.....	Senador del Reino.

Madrid 22 de Mayo de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Antonio Luque y Vicens, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Por el presente anuncio hago saber que habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 18 del mes anterior que se expida por esta Administración y remita á la misma certificación de solvencia del cargo que como Pagador de Obras públicas que fué de esta provincia resultó contra D. Salvador Núñez, y debiendo preceder á tal formalidad el reintegro en papel de pagos al Estado del de oficio invertido en el expediente instruido al efecto por esta Administración, ignorándose la residencia del expresado Sr. Núñez, he dispuesto la inserción del presente, á fin de que llegando á su conocimiento que está obligado á realizar dicho reintegro, importante una peseta y 46 céntimos, lo verifique en esta dependencia en la forma prevenida é improrrogable plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 17 de Mayo de 1884.—Antonio Luque y Vicens. 1316—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por orden del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 3 de Abril próximo pasado, ha sido aprobada la providencia dictada en 8 de Febrero de 1881 por el Jefe económico de esta provincia, declarando responsables subsidiarios de 13.814'02 pesetas, resto del alcance contraído por D. Justo Polo á D. Demetrio Astudillo y á D. Pedro Ruiz Obago, con más los intereses correspondientes; y á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del mencionado Tribunal, se hace público para que por sí ó sus herederos (caso que hubieren fallecido) se presenten en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia á saldar el mencionado descuberto dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues en caso contrario se procederá por la vía de apremio, con arreglo á lo preceptuado por la ley.

Barcelona 15 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal. 1308—M

Por orden del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 3 de Abril próximo pasado, ha sido aprobada la providencia de esta Delegación de 23 de Junio de 1883, que declaró á D. Cristóbal Piñana, Administrador de indirectas de la provincia de Barcelona, y á D. José Sánchez, Inspector primero, responsables subsidiarios de la cantidad de 12.753 pesetas 25 céntimos, resto del alcance contraído por D. José María Lías, Administrador de Rentas Estancadas de Villanueva y Geltrú, por mitad cada uno, con más los intereses desde el día de la notificación é importe del papel de oficio invertido y que se invierta en el procedimiento incoado contra los mismos, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del mencionado Tribunal; y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden expresada, se hace público por medio de este anuncio para que ellos ó sus herederos (caso que hubiesen fallecido) se presenten en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para saldar el mencionado descuberto dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio

en la GACETA DE MADRID; pues en caso contrario se procederá por la vía de apremio.

Barcelona 15 de Mayo de 1884.—Zenón del Alisal. 4307—M

En virtud del fallo dictado por la Dirección general de Aduanas en fecha 12 de Noviembre de 1878 en el expediente de alcance instruido contra D. Salvador Solanes, Recaudador que fué de los derechos de navegación del puerto de Barcelona, á tenor del cual se declara responsable al referido Solanes del alcance contraído de 7.695'87 pesetas; ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de 15 días comparezca en esta Administración de Contribuciones y Rentas á hacer efectivo el pago de dicha cantidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Barcelona 16 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal. 4306—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Caja sucursal de Depósitos.

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de la Caja de Depósitos de 4 de Febrero último y 6 del corriente, ha de procederse á la declaración de nulidad que invalide si fueren habidas las cartas de pago por depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de varios Ayuntamientos de esta provincia, cuyos detalles se expresarán á continuación, así como su importe, número y fechas de la imposición, las cuales se presume desaparecieron en el incendio de las oficinas del Estado de esta provincia ocurrido en Julio de 1874.

Lo que se avisa al público para que en el caso de que alguna persona tuviera en su poder alguna de dichas cartas de pago, la presente en estas oficinas en el término de dos meses, que marca el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874, estableciendo la Caja general de Depósitos; en la inteligencia que pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se declararán nulos y de ningún valor los resguardos que no fueren presentados.

Fecha del ingreso en Caja de los depósitos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.		CORPORACIÓN Á QUE PERTENECEN.	SU IMPORTE.	
	Entrada.	Registro.		Reales.	Cénts.
31 de Enero de 1862.....	27	49	Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey.....	245'89	
21 de Julio de 1862.....	282	448	Idem id.....	374'73	
15 de Enero de 1863.....	40	41	Idem id.....	245'89	
30 de Junio de 1864.....	27	4.231	Idem id.....	245'89	
23 de Junio de 1864.....	23	4.666	Idem id.....	389'33	
14 de Enero de 1865.....	202	2.307	Idem id.....	245'89	
14 de Agosto de 1865.....	46	2.901	Idem id.....	339'33	
31 de Enero de 1866.....	297	3.456	Idem id.....	245'89	
31 de Julio de 1866.....	42	3.977	Idem id.....	389'33	
8 de Enero de 1867.....	244	4.479	Idem id.....	245'89	
8 de Junio de 1867.....	445	4.973	Idem id.....	389'33	
23 de Diciembre de 1867.....	231	5.574	Idem id.....	245'89	
31 de Julio de 1868.....	42	6.219	Idem id.....	389'33	
23 de Febrero de 1862.....	49	34	Ayuntamiento de San Martín de Boniches.....	74'67	
31 de Enero de 1863.....	30	82	Idem id.....	74'67	
15 de Enero de 1864.....	40	1.188	Idem id.....	74'67	
8 de Febrero de 1865.....	227	2.386	Idem id.....	70'47	
23 de Enero de 1866.....	227	3.444	Idem id.....	70'47	
31 de Enero de 1867.....	241	4.542	Idem id.....	70'47	

Cuenca 12 de Mayo de 1884.—El Interventor, P. I., Antonio Melgarejo.

4300—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.

Negociado de la Caja de Depósitos.

Los resguardos de depósitos necesarios que á continuación se relacionan, constituidos en esta sucursal por pago de diferentes fincas procedentes de los Propios del pueblo de Alcalá, han sufrido extravío, por cuya circunstancia no deben surtir efecto alguno desde luego conforme á lo preceptuado en la circular de la Dirección de la Caja general de Depósitos de fecha 3 de Marzo de 1869.

RESGUARDOS QUE SE CITAN.

Número de entrada.	Número del registro de la inscripción.	Nombre del que ingresó.	Fecha del ingreso.	Cantidad. Ptas. Cénts.	Clase de la finca.	Plazos.
57	573	Francisco Royo.....	21 de Noviembre de 1860.	22'83	Un campo.....	1.º
108	509	El mismo.....	27 idem 1861.....	23'20	Idem.....	2.º
56	572	El mismo.....	21 idem 1860.....	179'66	Dos casas.....	4.º
107	508	El mismo.....	27 idem 1861.....	186'66	Idem.....	2.º
44	563	Miguel López.....	16 idem 1860.....	4'68	Dos heredades.....	1.º
101	501	El mismo.....	27 idem 1861.....	4'91	Idem.....	2.º
4.413	4.409	El mismo.....	47 de Diciembre de 1867..	4'91	Idem.....	8.º
1.404	4.401	Francisco Royo.....	29 de Noviembre de 1867.	224'83	Dos casas.....	8.º
67	468	Sebastián Hernández.....	12 idem 1861.....	14'66	Una casa.....	2.º
9	533	El mismo.....	6 idem 1860.....	14'41	Idem.....	1.º

Y á los efectos indicados en la precitada circular sobre la caducidad de tales documentos, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Teruel 29 de Abril de 1884.—El Interventor, Carlos Aceña.

4156—M

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que no habiendo tenido resultado la subasta simultánea intentada el 10 del actual en la Pirotecnia de Sevilla y Parques de Barcelona y de esta Corte para la venta de 11.735 kilogramos de latón, procedente de vainas y planchuelas de cartuchos inútiles, y de desbarates de material y armamento, también en estado de inutilidad, se anuncia una segunda subasta simultánea en dichos puntos, que se celebrará el día 30 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, con sujeción al precio límite y demás condiciones que sirvieron de base para la primera anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 90.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán. 461—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 16 de Febrero último la enajenación de los vapores *Lepanto*, *Aleria* y corbeta *Ferrolana*, surtos en la dársena del Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la de esta capital, y ante la que al efecto se nombre en la Comandancia de Marina de Barcelona, para el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en cuyo Ministerio, Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta se necesita imponer en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que se presente el licitador á hacer proposiciones las cantidades siguientes por cada uno de los tres lotes en que se encuentra dividido el servicio, que pueden contratarse por separado.

Primer lote, vapor *Lepanto*, 2.200 pesetas.

Segundo lote, vapor *Aleria*, 1.900 pesetas.

Tercer lote, corbeta *Ferrolana*, 2.300 pesetas.

Dichos depósitos deberán hacerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo también imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique el servicio entregará el importe del buque ó buques adjudicados para poderlos retirar del referido, cuya extracción deberá verificarse en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de la adjudicación, según se expresa en el citado pliego de condiciones, en el cual también se consigna que dicho importe podrá ser reintegrado por plazos, asegurándose la Hacienda con hipotecas sobre fincas urbanas de la propiedad del adjudicatario, todo en la forma que en el precitado pliego se detalla.

Los precios tipos que han de servir para la subasta son:

Vapor *Lepanto*, 50.632'50 pesetas.

Vapor *Aleria*, 39.550'99 pesetas.

Corbeta *Ferrolana*, 47.114'75 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase 11.º ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se indica, presentándose al Presidente de la Junta, al propio tiempo que la proposición, documento que acredite haber efectuado el depósito marcado para licitar.

Cartagena 18 de Mayo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de.....,

número....., correspondiente al día.....), para la subasta de los vapores y demás efectos existentes en el Arsenal de Cartagena que deben enajenarse, como también el pliego de condiciones, se comprometo á adquirirlo ó adquirirlos con estricte sujeción al referido pliego de condiciones al precio que como tipo se señala (ó con el aumento de tantas pesetas por 100) (expresándolo todo por letra).

(Fecha y firma del proponente).

451—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito.
- 2.º En un examen de preguntas de anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Zaragoza 15 de Mayo de 1884.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 4317—M

Obispado de Jaén.

Nos el Doctor D. Manuel María González y Sánchez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Jaén, etcétera, etc.

Hacemos saber que hallándose canónicamente vacantes en nuestra diócesis los curatos que, con su actual clasificación se expresarán al final de este edicto, hemos resuelto convocar á concurso general para proveerlos con arreglo al Santo Concilio de Trento, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes. En su virtud, los que siendo naturales de esta diócesis ó de cualquiera otra del Reino se propongan ser opositores, deberán comparecer dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, en nuestra Secretaría de Cámara por sí ó por apoderado en forma á firmar la oposición, presentando al mismo tiempo la fe de bautismo, testimonio fehaciente de su carrera literaria, con expresión de los años de estudio y grados académicos, el título del último orden menor ó sagrado que hayan recibido, una relación documentada de sus cargos, méritos y servicios, y la certificación de haber asistido con puntualidad á las conferencias morales que se tienen en las parroquias, según está mandado; advirtiendo que los que sean de ajena diócesis habrán de presentar también indispensablemente las testimoniales de su respectivo Prelado en bastante forma para acreditar su buena conducta, licencias ministeriales de que gozen, y el permiso correspondiente para tomar parte en el presente concurso; y los que fueren regulares deberán exhibir, además de todo lo dicho, un documento justificativo de su profesión religiosa y las Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado.

Los opositores que sean Párrocos propios expresarán al firmar la oposición los curatos que desean obtener; mas los que no lo sean deberán estar al que se les designe, atendidos sus méritos y servicios y la censura que obtengan en los ejercicios literarios. Pasado el mencionado término, y el que tengamos á bien prorrogar, si lo creyéremos oportuno, se dará principio á los ejercicios literarios, que, á no haber prórroga ni avisarse cosa en contrario, tendrán lugar en los días 2, 3 y 4 de Julio en la forma siguiente:

En el primero de los días expresados, reunidos todos los opositores en un local competente con la debida separación y sin comunicación entre sí, vigilados por los Examinadores y sin más auxilio que los útiles necesarios para escribir, harán la versión al castellano del párrafo del catecismo de S. Pío V que se designe por suerte, para cuyo trabajo se les dará el término de tres horas. Hecha la versión, firmarán y cerrarán el escrito en la forma que se les dira oportunamente, procurando después lo rubriquen en el cierre dos Examinadores, verificado lo cual lo entregarán al Secretario del concurso, quien asimismo lo rubricará y custodiará.

En el segundo día, y en el mismo lugar y forma se les dictarán por uno de los Examinadores dos preguntas de Teología dogmática, tres de Teología moral y un caso práctico, que se sacarán por suerte, para que á continuación extiendan las respuestas á las primeras y la resolución del último, en el término de cuatro horas, y finalizado este trabajo, cerrados los pliegos en debida forma y con las rubricas antedichas, se recogerán y custodiarán por el Secretario. Aunque estas contestaciones podrán extenderse en castellano, servirá de particular mérito hacerlo en latín.

En el día tercero se les señalará, sacado también por suerte, un capítulo de los Santos Evangelios, para que sobre él escriban una plática en castellano, en el espacio de cinco horas, entregándola después al Secretario del concurso firmada, cerrada y rubricada en la forma dicha.

Concluidos los ejercicios literarios, verifícase su aprobación, los oportunos informes y las demás diligencias consiguientes, procederemos á elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.) las propuestas en terna de los que por todas sus circunstancias consideremos más beneméritos y más útiles para el servicio de Dios y de la Santa Iglesia; previniendo á los opositores que, después de colocados de los curatos que obtengan, habrá de quedar sujetos á las reformas, variaciones y modificaciones que puedan tener lugar cuando se verifique el arreglo parroquial, al tenor del último Concordato y disposiciones dictadas ó que se dictaren para su ejecución. Advertimos asimismo que en virtud de este concurso, extenderemos sucesivamente las referidas propuestas, además de los curatos vacantes en la actualidad, á los que lo sean de resulta de las respectivas provisiones, y á cuantos vaquen canónicamente hasta el día en que, aprobadas las últimas propuestas, se declare terminado el concurso.

CURATOS ACTUALMENTE VACANTES.

De término.

Jaén.—Santa María Magdalena y San Bartolomé.
Andújar.—La Asunción.
Beas de Segura.—La Asunción.

Marmalejo.—Nuestra Señora de la Paz.
Pegalajar.—Santa Cruz.
Segura de la Sierra.—Nuestra Señora del Collado.

De segundo ascenso.

Arjonilla.—La Encarnación.
Baeza.—San Pablo.
Huelms.—La Concepción.
Iznatoraf.—La Asunción.
Rus.—La Asunción.
Los Villares.—San Juan Bautista.

De primer ascenso.

Bejjar.—Santiago.
Castellar.—La Encarnación.
Torres de Albánchez.—La Presentación.

De entrada.

Bélmez de la Moraleda.—Nuestra Señora de la Paz.
Campillo de Arenas.—La Encarnación.
Carchel.—Nuestra Señora de los Remedios.
Fuerte del Rey.—La Natividad de Nuestra Señora.
Lupión.—La Asunción.
Santa Elena.—Santa Elena.

Rurales de segunda clase.

Rumbar.—La Asunción.
Tobaruela.—Santo Domingo de Guzmán.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos extender é imprimir este edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el *Boletín eclesiástico* de nuestra diócesis, remitiéndose también para su inserción al Sr. Director de la GACETA DE MADRID y al Sr. Gobernador de esta provincia por si tiene á bien darle lugar en el *Boletín oficial*.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Jaén, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario á 16 de Mayo de 1884.—Manuel María, Obispo de Jaén.—Por mandado de S. E. Ilmo. el Obispo mi Señor, Licenciado Francisco Fernández, Camarero Secretario.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de La Almarcha.

D. Felipe Pérez Segura, Alcalde constitucional de esta villa de La Almarcha, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se requiere á D. José Laso, D. Regino Moya, Doña Nicolasa Ortiz, Sra. Condesa de Cabarrús y á un vecino de Olivares, cuyo nombre, paradero y vecindad de todos se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, designen apoderado ó administrador debidamente autorizados con objeto de que se personen éstos, si no quisieran hacerlo por sí, durante cinco días después de transcurridos aquéllos en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de notificarles á unos ó á otros individualmente la resolución del Gobierno de esta provincia declarando la necesidad de la ocupación de sus terrenos para la construcción de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, sites en término de esta villa; apercibidos que de no, se hará dicha notificación en la persona del Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento, según preceptúa el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley vigente de expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Dado en La Almarcha á 16 de Mayo de 1884.—Felipe Pérez.—Por su mandato, Segundo Agudo, Secretario. 1304—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á José López Candel, casado que fué con Antonia Ato y Marín, natural de Santomera, y padre legítimo de Angela López y Ato; y á Gregoria Moradillo y González, casada con Marcelino González y Díez, natural de la Nuez de Arriba, y madre igualmente legítima de Bonifacio González Moradillo, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á sus referidos hijos el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1882 para la celebración del matrimonio que intentan contraer entre sí; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—Romualdo de Brea.

1318—M

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO.

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de este partido en Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Petra Vitores García, alias Ciruja, de 16 años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, natural y domiciliada en La Horra, partido de Roa, provincia de Burgos, hija de Miguel y de Micaela, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado de instrucción á oír la resolución tomada en la causa que contra la misma se sigue sobre sustracción de varios efectos á D. Eusebio Eguiba, vecino de Sotillo de la Rivera.

Y por consecuencia de haber faltado dicha Petra Vitores á la obligación de personarse en el Juzgado todos los días 15 de

cada mes, se ha decretado la sustención de la misma; y para que pueda llevarse á efecto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, la que será conducida á mi disposición caso de ser habida.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Abril de 1884.—Antonio Medina.—Por su mandato, León Díez. J—2313

BADAJOS.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Castro Negrete, hijo de Antonio y de María, natural de Alhama, en la provincia de Granada, de esta vecindad, de edad de 35 años, de estado casado y de profesión dulcero, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra y otro me hallo instruyendo por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles militares y de cualquier institución que fueren, procedan á la busca y captura del referido Juan de Castro, y lo pongan á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Badajoz á 27 de Marzo de 1884.—José Otonel.—De su orden, por Vázquez, José Mata. J—2253

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de Palacio, Regente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria, que se expida en méritos de causa que instruyo sobre hurto contra Pedro Sánchez Zarola, de 36 años, casado, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; apercibido que caso de incomparecencia será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1884.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés. J—2264

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Langenio y Tomás, hijo de José y de Cristina, natural de Réus, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cirés, núm. 7, piso primero, de 16 años de edad, soltero, empapelador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibírsele declaración en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—2272

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Hijosa y Romero, hijo de José y de Ceferina, natural de Madrid, vecino de esta capital, de 18 años de edad, soltero, siller, y Fermín Higuera y Galindo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Zaragoza, vecino de esta dicha ciudad, de 18 años de edad, soltero, tallista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de prendas de ropa; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1884.—José María Rufart.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—2271

BUJALANCE.

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomasa Molina Jimena, de esta naturaleza y vecindad, casada, de 63 años de edad, domiciliada en la calle de la Palma; Dolores Fernández Castro, natural de Fernán-Núñez, vecina de Lopera, domiciliada en la calle del Pilar, viuda, de 40 años; Ramona Muñoz Fernández, natural de Andújar y vecina de Lopera, del mismo domicilio que la anterior, soltera, de 11 años, y Ana de Castro Heredia, natural de Belalcázar, vecina de esta ciudad, soltera, de 13 años, todas dedicadas á los trabajos del campo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, para así lo tengo acordado en la causa que contra las mismas estoy instruyendo por hurto de aceitunas;

bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de las mismas, y caso de ser habidas sean presentadas en las cárceles de este partido.

Dada en Bujalance á 2 de Abril de 1884.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Pedro Caula García. J—2157

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Luvián Gavilán, hijo de Salvador y de María, natural de Jimena, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de Tánger, casado, panadero y de 35 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta plaza á cumplir condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que si dentro de dicho término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta plaza á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes del referido sujeto.

Cádiz 2 de Abril de 1884.—Fermín Velasco.—Francisco P. Roldán. J—2168

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la viuda y familia de Carlos Reymunde y Losada, que parecen ser vecinas de Madrid, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue por suicidio del referido Carlos Reymunde; apercibidas que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Dado en Cádiz á 5 de Abril de 1884.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas. J—2327

COLMENAR VIEJO.

En la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra Andrés Policarpo Orol Pérez y otro (por expención de moneda falsa, se dictó por este Juzgado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á los procesados Andrés Policarpo Orol Pérez y Roque Díaz, conocido por Roque Saco Díaz, como autores del delito de expención de moneda falsa, á la pena de tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas por mitad, declarando que en la comisión del delito no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes.

Consúltese esta sentencia con la Excmo. Sala de la Audiencia de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiendo la causa original luego que sea notificada la sentencia á los procesados, y se les cite y emplaza para ante aquel Tribunal para que en el término de 10 días comparezcan á usar de su derecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo López.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Pablo López Fernández, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 22 de Diciembre de 1883, de que doy fe.—Miguel Guardiola.»

Y toda vez que se ignora el paradero del procesado Andrés Policarpo Orol, con el fin de notificarle la sentencia cuya parte dispositiva queda inserta, y se le cite y emplaza para que en el término de 10 días acuda á usar de su derecho ante la Ilustrísima Audiencia del territorio, ha acordado el Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido se inserten edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en su vista pongo el presente con el V.º B.º de S. S., que firmo en Colmenar Viejo á 3 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Félix U. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2274

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar en esta ciudad el día 18 de Agosto último José Cárdenas Rodríguez, en su casa habitación, Siete Revueltas de Santiago, parroquia de este nombre, he acordado en providencia de esta fecha en los autos incoados sobre su abintestado llamar por segunda vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de ellos comparezcan á deducir sus reclamaciones y justificar su grado de parentesco con el finado; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que no se ha presentado hasta ahora pariente alguno.

Dada en Córdoba á 6 de Mayo de 1884.—Monserrate Lizón.—De orden de S. S., Federico Duarte. 224—P

ÉCIJA.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de ropas y efectos á Encarnación Herrera y Escalera, se

ha mandado citar á Carmen Méndez y Quintero, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Ejca 4 de Abril de 1884.—Román Ortiz. J—2208

GÉRGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Salmerón González, alias Murciano, vecino de Fifiñana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado en causa que con otros se le sigue sobre allanamiento de morada; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 31 de Marzo de 1884.—Modesto López Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez. J—2209

IZNALLOZ.

D. Juan de Salas y Vázquez, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Casalmeiro González y Pedro Romero Torres, naturales de Alora, provincia de Málaga, y cuyas señas á continuación se expresarán, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se sigue contra dichos procesados por el delito de robo de caballerías.

Al propio tiempo ordeno á todas las Autoridades sujetas á mi jurisdicción y policía judicial, y á las que no lo estén ruego y encargo practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura y remesa á este Juzgado con todos los efectos, caballerías, papeles y dinero que se encuentre en poder de dichos individuos; apercibidos éstos que de no verificar su presentación en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 1.º de Abril de 1884.—Juan de Salas.—El actuario, Antonio Martínez de Castilla.

Señas de los individuos.

Antonio Casalmeiro González, natural de Alora, vecino de Málaga, casado con Catalina Estradas Morillas, de quien está separado, vive en compañía de María Garabito, de unos 30 años de edad, estatura regular, de 45 años de edad, ojos azules, barba rubia y entrecana, color triguño, con una cicatriz en la parte superior de la frente y lado izquierdo, y es conocido por el Mondeño.

Pedro Romero Torres, estatura alta, cabello castaño, color moreno, ojos melados, nariz aguilena, boca regular, barba poblada; visten uno y otro al estilo de los marchantes del país.
J—2183

LAS PALMAS.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Mateo Quintana Rodríguez, que lo son D. José Ramón, Doña María del Pino, D. Juan Gabriel, D. Domingo y Doña Andrea Quintana y García, así como también á Doña Dominga García Pérez, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos que se agitan en este Juzgado sobre posesión de los bienes que constituyen el patronato fundado por Gaspar de Quintana; bajo apercibimiento de que en otro caso continuarán los autos su curso en rebeldía de aquéllos.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 23 de Abril de 1884.—Manuel Brunetto.—Ante mí, Rafael Calsera. 226—P

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, ó ignorándose el domicilio ó paradero de un tal Miguel Salvador Gamón, cuya demás filiación también se ignora, dependiente que fué en el estanco nacional de tabacos de la Cava Baja, núm. 4, desde el 9 de Enero al 24 de Febrero del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de hombres de esta villa, á dar su declaración y descargos en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de 625 pesetas y hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho interesado, de unos 22 años de edad, alto, delgado, rubio, sin barba, y viste traje claro, sobre todo el gabán, que es de color de canela.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano. J—2188

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don

Andrés Solís Greppi, Director del periódico *El Progreso*, que vive calle de Serrano, 82, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue por la publicación en dicho periódico del artículo titulado: «La Democracia y el Ejército»; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Andrés Solís lo reduzcan á prisión y traslación á la cárcel de esta Corte comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1884.—Carlos María Brú.—Por su mandado, Severiano de Mazorra. J—2288

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Solís Greppi, Director del periódico *El Progreso*, que vive calle de Serrano, núm. 82, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue por la publicación en dicho periódico del artículo titulado «Crónicas», correspondiente al 15 de Marzo último; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del D. Andrés Solís lo reduzcan á prisión y traslación á la cárcel comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1884.—Carlos María Brú.—Por su mandado, Severiano de Mazorra. J—2287

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el sumario que me hallo instruyendo contra Alfonso del Asprón y otros por el delito de usurpación de estado civil, se cita por el presente á Martina Burgos, que habitó en la calle del Pacífico, núm. 23, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Juez, Calleja.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos. J—2184

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Fernández, que habitó en la calle del Calvario, núm. 47, piso cuarto, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Francisco procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos. J—2220

MURCIA.—SAN JUAN.

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de ocho días se cita á Don Antonio Márquez, Escribiente que fué de la Delegación del Banco de España de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse en una declaración prestada en un expediente instruido por la Administración económica de esta provincia en el año pasado 1874 sobre irregularidades; y caso de haber fallecido comparezca dentro del referido término en este Juzgado sus parientes ó personas que le conozcan para manifestar dónde y cuándo ha tenido lugar su defunción.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de la misma procedan á la busca y detención del anteriormente expresado.

Murcia 1.º de Abril de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—2138

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan la vinculación fundada por el Presbítero D. Ignacio Hernández del Alamo, natural y vecino que fué de esta villa, en su testamento otorgado en ella á 12 de Febrero de 1737 ante el Escribano de la misma D. José Estévez Oramas.

Adviértese que al goce de la expresada vinculación llamó el fundador en primer lugar á su sobrina Josefa Leonarda García y su descendencia legítima, haciendo luego otros varios llamamientos, y entre ellos el de su otro sobrino, hermano de aquélla é hijo de su hermana Gracia García, Juan José Ignacio Beltrán del Alamo y sus legítimos descendientes, con prefe-

rencia del mayor al menor, y del varón á la hembra, á los cuales impuso, entre otras obligaciones, la de residir en estas islas Canarias, bajo pena de quedar excluidos de su goce los que en ellas no residieren.

Adviértese también que la expresada vinculación recayó por último en D. Lorenzo Beltrán y Ramírez, tercer nieto del Juan José Ignacio Beltrán, habiéndola poseído hasta su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de la Habana á 9 de Mayo de 1832.

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por D. Luis Beltrán y Estévez, como hijo de dicho último poseedor; debiendo los que se consideren con derecho á la expresada mitad reservable comparecer á ventilarlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de la Orotava á 1.º de Mayo de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. 225—P

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Núñez Heredia, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de la villa de La Línea, de estado casado, zapatero, de 40 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

San Roque 4 de Abril de 1884.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2232

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Juan, conocido por el de Cádiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el indicado término comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por robo en la calle Tomillo, núm. 2.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca del susodicho; y habido, sea conducido á la expresada cárcel.

Dada en Sevilla á 3 de Abril de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—2237

TARRAGONA.

El infrascrito Escribano Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que de la causa pendiente bajo mi actuación sobre falsificación de documentos se ha expedido y mandado publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:

«D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 356, párrafo primero de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal, se llama á Bautista Araçil y Soler, natural de Villanueva de Castellón, provincia de Valencia, últimamente soldado del batallón de infantería de Madrid, núm. 3, de guarnición en Puerto Rico, del que fué licenciado, de 32 años, procesado en méritos de causa sobre falsificación y uso de documentos falsos, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en esta causa, y de notificarle el auto elevando la misma á plenario; bajo apercibimiento si no compareciere de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, y encargo á los agentes de policía judicial que procedan á la busca del expresado Bautista Araçil y Soler, y si fuese hallado se le hagan las prevenciones oportunas á fin de que surta sus efectos esta requisitoria.

Tarragona 31 de Marzo de 1884.—Joaquín Amo.—El actuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original.

Y para que conste en virtud de lo mandado llevo el presente en Tarragona á 31 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Amo.—José Ventosa. J—2143

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Camacho Murcia, de esta naturaleza y vecindad, casado, hijo de José y Dominga, bracero y trabajador en el mar, de 33 años de edad, sin instrucción, y sin haber sido procesado hasta ahora, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba y boca regulares, color moreno, y vestido á uso del país según su clase, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de dar notificación de citación y emplazamiento en la sumaria en su contra sobre hurto de efectivo y

un reloj de plata, cuyo término empezará á contarse desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; aperebiéndole que si deja trascurrir el expresado término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego procedan á la busca del citado procesado; y habido que sea, lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Terrex á 31 de Marzo de 1884.—Antonio León.—
Per mandado de S. S., José Nava. J.—2182

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Bilbao, á 10 de Mayo de 1884, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Fernando Molina y Brotons, casado, mayor de edad, empleado, con cédula personal de tercera clase, expedida para el corriente año económico, como todas las demás de que se hará mención, por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia con el núm. 30, en nombre de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, por virtud de autorización que le fué conferida, según consta de la certificación que copiada á la letra dice así:

«D. Fernando Molina y Brotons, Secretario general de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, y como tal Secretario del Consejo de administración, certifico que en el libro de actas de las sesiones del referido Consejo, en la celebrada el 25 del corriente, entre otros se halla el acuerdo siguiente:

El Consejo, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 20 de los estatutos sociales, acuerda autorizar á su Secretario D. Fernando Molina para que en nombre de la Sociedad concurre á firmar la escritura de constitución de la *Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, suscribiéndose por 200 acciones de 500 pesetas cada una, cuyos dividendos pasivos serán satisfechos por esta Sociedad, así como cubrirá los beneficios que le correspondan.

Y para que conste donde convenga, firmo el presente con el V.º B.º del Presidente del Consejo de administración, en Bilbao á 26 de Abril de 1884.—El Secretario general, Fernando Molina.—V.º B.º.—Vilallonga.»

La certificación inserta corresponde á la letra con la original que me ha sido exhibida y la devuelvo, asegurando el señor Molina no haber sido revocado el acuerdo.

D. José María de Arteche y Osante, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 34.

D. Juan de Gurtubay y Meaza, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 15.

D. Federico de Solaegui y Múgica, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 46.

D. Mariano de Basabe y Solaun, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 23.

D. Fernando Alonso y Millán, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con cédula personal de quinta clase, núm. 55.

D. Juan V. de Aguirre y Oxangoiti, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de undécima clase, número 2.805.

D. Federico Langar y Sundby, casado, mayor de edad, industrial, con cédula personal de tercera clase, núm. 22.

D. Angel de Uria y Urresti, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de cuarta clase, núm. 2.

D. Luis de Zubiria é Ibarra, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 6.

D. Ricardo de Gaminda y Torres, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de igual clase, núm. 43.

D. José María de Olábarri y Massino, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de octava clase, núm. 373.

D. Andrés de Arana y Ansótegui, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 160.

D. Juan Bautista de Astigarraga y Echevarría, casado, mayor de edad, corredor intérprete de navios, con cédula personal de séptima clase núm. 646, por sí y en sociedad D. Eduardo de Aznar y de la Sota.

D. Pablo de Aizola y Minondo, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con cédula personal de tercera clase, núm. 20.

Doña Idefonsa de Ayarragray y Garbano, viuda, mayor de edad, como única interesada en la casa de comercio que gira con la razón social *Viuda de B. Gorbeña*, su cédula personal es de cuarta clase, núm. 34.

D. Ezequiel de Uruguén y la Concha, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 32.

D. José Luis de Villavaso y Gorrita, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 33.

D. Fernando de Landecho y Urries, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con cédula personal de sexta clase, núm. 235.

D. Ramón de Sopena y Aguirre, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 147.

D. Ramón Berge y Guardamino, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de séptima clase, núm. 1.068.

D. José Yehn y Uruguén, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de sexta clase, núm. 125.

D. Felipe de Ugalde y Molinero, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 68.

D. Luis de Breñas y MacMahon, soltero, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de novena clase, núm. 981.

D. Hilario Lund y Konew, casado, mayor de edad, comerciante, como Jefe de la casa de comercio Hilario Lund y Clausén, con cédula personal de tercera clase, núm. 1.

D. Francisco Sánchez Serrano, casado, mayor de edad, Profesor de enseñanza, con cédula personal de séptima clase, número 625.

D. Vicente de Uruguén y Ansótegui, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 14.

D. Cayetano Oxangoiti y Zumarán, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 64.

D. Manuel de Astigarraga y Echevarría, soltero, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de octava clase, número 276.

D. Santos de Amézaga y Arribaizaga, viudo, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de octava clase, núm. 654.

D. Emiliano Olano y Loizaga, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de segunda clase, núm. 9.

Y D. Alejandro de Anibia y Azaola, soltero, mayor de edad, rentista, con cédula personal de sexta clase, núm. 116.

Empadronados todos en esta villa, á excepción de D. Angel de Uria y Urresti, que lo está en la anteiglesia de Baracaldo; y hallándose á mi juicio los comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura, dijeron que teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo dispuesto en el Código de Comercio relativamente á las Compañías anónimas, han convenido en constituir, como constituyen, una Compañía para la construcción y explotación de una línea férrea que partiendo de Bilbao desde el empalme en la calle de Ripa con el ferrocarril de Tudela á Bilbao, se dirija á Portugalete, cuya denominación, objeto, duración y domicilio se expresan en los siguientes

ESTATUTOS

DEL

FERROCARRIL DE BILBAO Á PORTUGALETE.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad, su objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 se constituye la Sociedad anónima titulada *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, cuyo objeto es la construcción y explotación de una línea férrea que partiendo de Bilbao desde el empalme en la calle de Ripa con el ferrocarril de Tudela á Bilbao se dirija por las jurisdicciones de Abando y Baracaldo á Portugalete, y si en su día lo reclaman las necesidades del tráfico podrá ampliarse hasta Santurce, Ciérbana y los distritos mineros, y darle también empalme en la estación alta del ferrocarril de Tudela á Bilbao por medio de un nuevo ramal.

Art. 2.º La Compañía adquiere de D. Federico Solaegui, mediante contrato nuevamente convenido, que se elevará á escritura pública, la concesión que se le tiene hecha por Real orden de 15 de Junio de 1881, para la construcción y explotación de la referida línea, con todas las subvenciones y ventajas que se le han otorgado.

Art. 3.º El domicilio social de la Compañía se establece en Bilbao.

Art. 4.º La concesión de la línea de Bilbao á Portugalete es á perpetuidad, y por lo tanto la disolución de la Sociedad únicamente procede en los casos previstos en el art. 59 de estos estatutos.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 5.º El capital social, además de las subvenciones que trasfiere el Sr. Solaegui, según consta en la escritura de cesión, será de 2 millones de pesetas, dividido en 4.000 acciones de 500 pesetas cada una, y de las cuales están suscritas 2.642, quedando en cartera las 1.358 restantes, de las cuales dispondrá el Consejo de administración en la forma que crea más conveniente, dando cuenta á la junta general de accionistas. La Compañía podrá emitir además las acciones especiales que sean necesarias para utilizar la suscripción acordada por la Excm. Diputación provincial de Vizcaya.

Art. 6.º El capital de 2 millones de pesetas podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas, según se dispone en el art. 80.

Art. 7.º La Compañía se reserva la facultad de hacer uso del crédito, siempre que así lo acuerde la junta general, bien emitiendo obligaciones hipotecarias al portador, ó bien en otra forma que la misma junta estime oportuna y con las condiciones que determine.

Art. 8.º La junta general acordará el capital, intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias que hayan de emitirse ó de los préstamos que en otra forma convenga adquirir.

Art. 9.º Las acciones redactadas en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España serán al portador.

No se entregarán á los interesados hasta que se halle satisfecho el 30 por 100 de su total importe. En el interin se darán á los accionistas inscripciones provisionales nominativas, en las que consten los diferentes dividendos pasivos que se vayan pagando.

Art. 10. Toda acción es indivisible, y la Compañía no reconoce más que un solo dueño ó poseedor por cada una.

Art. 11. Los resguardos nominativos y los títulos definitivos numerados correlativamente, se cortarán de libros talonarios, sellados con el timbre de la Compañía y revestidos con las firmas del Presidente, de un Vocal del Consejo de administración y del Director gerente.

Art. 12. La transferencia de las inscripciones provisionales se consignará en un registro especial que se llevará para estas operaciones, interviniendo en ellas un agente ó corredor de cambios para la autenticidad del acta, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciera la negociación.

Se hará expresión formal en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que faltan para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 13. Todas las acciones tienen iguales derechos y participación en el activo social y en el beneficio de la Empresa, excepto las especiales á que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º, que disfrutarán de iguales derechos en todo aquello que no se oponga á las condiciones del acuerdo de la Excm. Diputación provincial.

Art. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún concepto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Compañía, ni la partición ó subasta de los mismos, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos y acreedores para ejercitar sus derechos deberán atenderse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

Art. 15. Los derechos y obligaciones que en sí lleva toda acción se transfieren con la propiedad del título. Su posesión implica completa adhesión á los estatutos de la Compañía y á los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 16. Los accionistas, por su cuenta y riesgo, harán ingresar el valor nominal de las acciones en la caja de la Sociedad, en Bilbao, en la forma y épocas que fije el Consejo de administración.

Las entregas de fondos se verificarán dentro de los 30 días, á contar desde el día en que se publique el llamamiento en los periódicos de la localidad que el Consejo señale.

Art. 17. Trascurrido el término concedido para el pago de los dividendos pasivos, la Sociedad se reserva el derecho de exigir éstos ejecutivamente, ó dando el contrato por rescindido respecto del suscriptor ó accionista moroso, proceder á la venta de sus acciones por medio de corredor. El Consejo de adminis-

tración elegirá el medio de los indicados que le parezca más oportuno. En el caso de procederse á la enajenación de las acciones ó sus resguardos provisionales, si el portador ó tenedor de ellos no quisiere entregarlos, se declarará su nulidad, expidiéndose otros duplicados en los mismos números que aquellos tuvieran, y los cuales serán los únicos válidos.

El importe de los títulos vendidos ingresará en la Sociedad deducidos gastos, y si hubiese algún sobrante después de cubierto el dividendo, se entregará al suscriptor ó accionista que corresponda.

Art. 18. Los accionistas no contraen otra responsabilidad que la del pago del importe de sus acciones. Toda acción en la que no se mencionen con la debida regularidad los dividendos que ha satisfecho no puede ser admitida en la contratación pública.

Art. 19. Para las acciones y obligaciones que se extravíen ó destruyan regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Sección primera.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 20. El Consejo de administración se compondrá de siete Vocales y tres suplentes, pudiendo aumentarse el número de los primeros hasta nueve, según lo estime oportuno el mismo Consejo, salvo la aprobación de la junta general.

Los Vocales eligen su Presidente de uno de entre ellos, y á los suplentes se les asigna un número de orden para que reemplacen á los primeros en los casos de falta de asistencia, enfermedad ó cualquier otro motivo.

Los Vocales empleados podrán asistir á todas las sesiones del Consejo.

Cuando asistan como suplentes sólo tendrán voz; pero cuando sustituyan á algún Vocal ausente tendrán voz y voto.

Art. 21. Las funciones de Consejero son gratuitas y honoríficas.

Art. 22. El cargo de Consejero, así como el de suplente, durará tres años. Se exceptúa el primer Consejo que se elija, cuya renovación por suertes y terceras partes empezará á los tres años de su nombramiento.

Estos cargos son reelegibles. El primer Consejo de administración queda nombrado en la forma siguiente:

D. José María Arteche.
D. Juan Gurtubay.
D. Fernando Molina.
D. Federico Solaegui.
D. Mariano Basabe.
D. Fernando Alonso.
D. Juan Aguirre.

Suplentes.

D. Federico Langard.
D. Angel Uria.
D. Ramón de Basterra.

Art. 23. Todo Consejero y suplente depositará en la Caja de la Compañía 20 acciones que no podrán enajenarse ni retirarse de la misma durante el desempeño de su cargo.

Art. 24. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes, cuando menos, y además siempre que lo estime oportuno su Presidente ó lo pidan dos de sus Vocales.

Es indispensable la presencia de la mayoría absoluta de Vocales para que sean válidas sus deliberaciones.

Art. 25. En ausencia del Presidente, el Consejo de administración designará el Vocal que haga sus veces.

Art. 26. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 27. El Consejo de administración se halla revestido de los poderes más amplios para la administración de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Disponer lo necesario para la construcción del camino y dependencias, escogiendo el sistema que juzgue más conveniente para la mejor ejecución del mismo.

2.º Acordar la adquisición de los terrenos é inmuebles necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril.

3.º Acordar y aprobar los contratos, ajustes y convenios, tanto para la ejecución de las obras como para la compra del material de toda especie necesario para la construcción, explotación y conservación del mismo.

4.º Nombrar y separar el Director gerente y demás empleados de plantilla, fijando sus atribuciones y sueldos y abonarles gratificaciones cuando lo crea conveniente.

5.º Acordar la época en que han de ponerse en explotación las diferentes secciones de la línea.

6.º Fijar y modificar las tarifas, y la manera de percibir sus precios, hacer los convenios que juzgue oportunos y los reglamentos relativos á la organización del servicio y á la explotación y policía del ferrocarril.

7.º Enajenar el material y efectos que con el tiempo resulten inútiles para el servicio.

8.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de tarifas y relaciones con otros ferrocarriles, ó con otras empresas de transportes terrestres y marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos.

9.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la empresa seguir los procedimientos judiciales ó transigirlos.

10. Señalar la cantidad y época de los dividendos. Ningún dividendo será mayor del 20 por 100, y mediará cuando menos un plazo de dos meses entre uno y otro, que deben satisfacer los accionistas.

11. Determinar la colocación temporal de fondos.

12. Acordar, previa autorización de la junta general de accionistas, la venta de inmuebles, los empréstitos, emisión de acciones y obligaciones, fijar las cantidades que se aplicarán al fondo de reserva y su empleo.

13. Acordar los repartos á cuenta de beneficios.

14. Y, en fin, resolver sobre todo lo relativo á la administración de la Compañía.

Art. 28. El Consejo de administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, delegar el todo ó parte de sus poderes para uno ó varios negocios determinados.

Art. 29. Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Compañía. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 30. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias y exhortos de las actas para que sean válidas estarán autorizadas por los mismos.

Art. 31. Cuando los suplentes no bastasen á cubrir las vacantes entre los Administradores, el Consejo nombrará provi-

sionalmente hasta la primera junta general los que faltasen para completar el número, así como en el caso previsto en el artículo 20 sobre aumento de Vocales.

Sección segunda.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 32. La Compañía estará administrada por un Director gerente, que llevará la firma social, y cumplirá los acuerdos del Consejo con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen.

Art. 33. Asistirá á las sesiones que celebre el Consejo, al que propondrá de palabra ó por escrito todos aquellos proyectos ó operaciones que le sugiera su buen celo en pro de los intereses de la Compañía.

Art. 34. El Director gerente es el Jefe superior de todas las oficinas, y en tal concepto dictará las órdenes que juzgue oportunas á fin de unificar todas las operaciones que constituyan la buena marcha de la Compañía, y muy especialmente en todo aquello que afecte al mejor servicio del público.

Art. 35. Representará á la Compañía en todas las comisiones que le confiera el Consejo, y las resoluciones que tome obligarán á la misma.

También llevará la representación de la Compañía ante los Juzgados, Tribunales, oficinas y corporaciones sin necesitar para ello de poder especial.

Art. 36. El sueldo que deba disfrutar así como la garantía que se le exija para responder al buen desempeño de su cometido los determinará el Consejo.

Art. 37. Durante el período de construcción y de organización del servicio de explotación podrá el Consejo, si lo estima conveniente, conferir las funciones de Director gerente al Ingeniero Jefe de la construcción.

Art. 38. El Secretario de la Compañía ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de administración y de la Dirección.

Art. 39. Son deberes del Secretario:

1.º Llevar el libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo, y expedir los certificados que á ellas se refieran, que llevarán el V.º B.º del Presidente.

2.º Custodiar el Archivo.

3.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean compatibles con el cumplimiento de su destino.

TÍTULO IV.

Administración de la Sociedad.

JUNTAS GENERALES.

Art. 40. La junta general, regularmente constituida, representa á todos los accionistas.

Art. 41. Tienen derecho de asistir á las juntas generales los poseedores, por lo menos, de 10 acciones, y para ejercitarlo es indispensable depositarlas en la caja social con cinco días de anticipación á la fecha en que se celebre la junta. En cambio de estos depósitos se entregarán cédulas nominales de entrada, que han de exhibirse para asistir á la reunión, en las que constará el nombre del depositante, número de acciones depositadas y el de votos que le correspondan.

Estas cédulas son transferibles para el solo efecto de la asistencia á otro accionista que pueda ejercitar el mismo derecho.

Art. 42. El Consejo de administración convocará en el mes de Abril de cada año la junta general ordinaria de accionistas para darle cuenta del resultado de su gestión, sometiendo á su examen y aprobación las cuentas, balances y todos aquellos asuntos de interés social que así lo requieran.

El Consejo de administración deberá también convocar á junta general extraordinaria cuando estime conveniente, ó se lo pidan un número de accionistas que representen, por lo menos, la quinta parte del capital suscrito. En este caso deberán depositar previamente dichas acciones en la caja social y expresarán en escrito, dirigido al Presidente del Consejo los puntos que en ella deban discutirse.

Art. 43. Las juntas generales se celebrarán en el domicilio social, y las convocatorias se publicarán en los periódicos oficiales en que deba hacerse, y en los de la localidad que crea conveniente el Consejo, con 20 días de anticipación por lo menos á la fecha en que deba tener lugar, expresándose si es ordinaria ó extraordinaria, y consignándose siempre los asuntos que han de discutirse.

Art. 44. La junta general ordinaria queda legalmente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes y representados que á ella asistan.

Las juntas generales ordinarias necesitan para constituirse que estén presentes ó representadas la mitad por lo menos de las acciones emitidas.

De lo dispuesto en este artículo se exceptúan las juntas que se celebren para tratar de los asuntos á que se refiere el número 5.º del art. 50 de estos estatutos y el 40 de la ley de 14 de Julio de 1856, las cuales no se entenderán constituidas si no se reúnen las dos terceras partes de las acciones emitidas, ya por sí, ya debidamente representadas.

Art. 45. Si no llegara á reunirse en la primera junta el número suficiente de accionistas para que la junta general quede constituida, se hará un nuevo llamamiento, dejando al menos entre una y otra reunión 10 días de intervalo.

Esta convocatoria se hará en la misma forma que la primera, pudiendo servir la cédula facilitada para aquella.

Art. 46. En esta segunda junta serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de acciones que representen por sí ó por delegación los concurrentes; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 47. La junta general será presidida en sus reuniones ordinarias y extraordinarias por el Presidente del Consejo de administración ó el que haga sus veces.

Los dos accionistas de entre los concurrentes que representen mayor número de acciones propias desempeñarán el cargo de escrutadores; si éstos no aceptan, serán sustituidos por los otros que se hallen inmediatos á ellos en número de acciones. En el caso de igual número de acciones ó de cualquiera duda hará la designación el Presidente.

Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea de la Compañía.

Art. 48. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.

Se exceptúan los casos mencionados en el párrafo quinto del art. 30, los cuales deberán ser autorizados cuando menos por las dos terceras partes de los votos presentes.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Los votos de los abstenidos no se computan para la formación de la mayoría.

Art. 49. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, siendo indivisible este número. Un solo accionista no puede reunir más de 60 votos, bien sea por acciones propias ó bien por éstas más las que represente.

Art. 50. Corresponde á la Junta:

Primero. Aprobar, si así procede, la Memoria del Consejo relativa á la situación de los negocios de la Compañía.

Segundo. Acordar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

Tercero. Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.

Cuarto. Determinar sobre toda proposición de préstamo ó de emisión de obligaciones.

Quinto. Deliberar y resolver sobre todo proyecto de contrato de fusión con otra Compañía, así como de arrendamiento ó venta del ferrocarril acerca de su ampliación y nuevo empujamiento con el de Tudela á Bilbao sobre aumento de capital social y sobre las modificaciones de los estatutos.

Sexto. Nombrar los Vocales del Consejo y los suplentes.

Séptimo. Determinar sobre toda proposición que reuniendo las firmas de tres accionistas con voto, haya sido presentada al Consejo 10 días antes de la reunión general. En este caso, el Consejo lo pondrá en conocimiento de los accionistas á los dos días siguientes, por los medios de publicidad acostumbrados.

Octavo. La junta, en resumen, encerrándose en los límites de los Estatutos, decide de todos los intereses de la Compañía.

Art. 51. Durante los 20 días á que se refiere el art. 43 estarán de manifiesto las cuentas en la Secretaría para que pueda examinarlas cualquier accionista en las horas que fije el Consejo de administración.

Art. 52. Las decisiones de la junta general adoptadas de conformidad con los estatutos obligan á todos los accionistas.

Art. 53. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que constituyan la mesa. A la minuta del acta quedará unida una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes á la junta, y de las acciones representadas por cada uno de ellos. Esta hoja será firmada por cada accionista al entrar en la sala de sesiones.

Art. 54. Cuando sea necesario por cualquier causa justificar los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Compañía, autorizadas por el Presidente del Consejo ó el que haga sus veces.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Distribución de beneficios.—Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 55. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y será sometido con las cuentas á la junta general de accionistas.

Art. 56. Cuando el ferrocarril esté terminado y en plena explotación, se tomarán del producto líquido anual, deducción hecha de todos los gastos de administración, explotación y conservación, las cantidades necesarias para atender por el orden siguiente:

Primero. Al servicio de los empréstitos y obligaciones que emita y contrate la Compañía.

Segundo. Al servicio de intereses de las acciones y fondo de reserva.

Tercero. Al compromiso con la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, con arreglo á las condiciones de su subvención.

Cuarto. Al del Sr. Solaequi, con arreglo á las condiciones del traspaso de su concesión.

Art. 57. El fondo de reserva será del 10 por 100 del capital en circulación. Sin completarlo no se podrá pagar á las acciones dividendos que lleguen á 5 por 100 de interés anual.

Si después de constituido el fondo de reserva en su totalidad sufre alguna baja, se repondrá ésta, dedicando para ello el 10 por 100 de los beneficios líquidos de la Compañía hasta completarlo nuevamente.

Art. 58. El pago de los intereses y dividendos activos se hará en la Caja de la Compañía. Los intereses y los dividendos, así como las obligaciones amortizadas, cuyo cobro no se hubiese efectuado al cabo de 10 años de su debido pago, anunciado en los periódicos á que se refiere el art. 43, prescribirán y pasarán á ser propiedad de la Compañía.

Art. 59. La Compañía podrá disolverse en los casos de venta de las propiedades sociales, reunión ó fusión con otras Compañías, ó por la pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

La junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, determinará el método de liquidación con sujeción al Código de Comercio y la legislación vigente.

Art. 60. Las diferencias que puedan suscitarse entre uno ó varios accionistas y la Compañía ó el Consejo de administración se someterán á la resolución de amigables componedores, los cuales serán nombrados y darán su fallo con arreglo á lo que dispone la sección segunda del título 5.º del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 61. El contenido de estos estatutos podrá desarrollarse en el oportuno reglamento, si así se considera necesario.

Tales son los estatutos con que crean la Compañía para la construcción y explotación de una línea férrea, que partiendo de Bilbao desde el palmar de la calle de Ripa con el ferrocarril de Tudela á Bilbao, se dirija á Portugalete; á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observación motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar, dentro del término de 15 días, la primera copia de esta escritura, para su toma de razón en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en que se halle abierto el registro público y general de comercio; que suprimidos los Tribunales de comercio, debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, el Presidente del Consejo de administración enviara al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia referidos documentos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1859, de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones, vejez y residencia, como de haberles advertido al mismo tiempo que á los testigos que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así: firman los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y Don Vicente San Sebastián, vecinos y residentes en esta villa, y en fe de todo signo y firma.—José María de Arteche.—Juan de Gurtubay.—Fernando Alonso.—Mariano de Basabe.—F. Solaequi.—Federico Langaard.—Angel de Uría.—Alejandro de Anitua.—Emiliano de Olano.—J. Luis de Villavaso.—Ezequiel de Urigüén.—L. de Zubiria é Ibarra.—Pablo de Alzola.—Ramón de Bergé.—Por la Sociedad de Altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, Fernando Molina.—Cayetano A. de Osaingoiti.—Luis de Briñas.—Hilario Lund.—José María Olábarri.—Manuel de Astigarraga.—Juan Bautista Astigarraga.—R. de Gaminde.—F. de Ugalde.—Andrés de Arana.—Ildefonso de Ayarragaray.—Ramón de Soplana.—Juan V. de Aguirre.—

Francisco Sánchez Serrano.—Vicente de Urigüén.—Santos de Amézaga.—José Yohn y Urigüén.—Fernando de Landeche.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la escritura que precede; en fe de ello doy esta copia para publicarla en la GACETA DE MADRID, que signo y firmo en la de 21 fojas, quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el número 138 en el Registro, y anotada en él esta saca, en Bilbao á 15 de Mayo de 1884.—Félix de Uribarri.

ACTA.

En la villa de Bilbao, á 10 de Mayo de 1884, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Fernando Molina y Brotons, casado, mayor de edad, empleado según resulta de la cédula personal de tercera clase, expedida para el corriente año económico, como todas las demás de que se hará mención, por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia, con el núm. 3, en nombre de la Sociedad de Altos hornos y fábrica de hierro y acero de Bilbao, como se acredita en la escritura á que se refiere esta acta.

D. José María de Arteche y Osanta, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 34.

D. Juan de Gurtubay y Meaza, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 15.

D. Federico de Solaequi y Múgica, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 16.

D. Mariano de Basabe y Bolaín, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 23.

D. Fernando Alonso y Millán, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con cédula personal de quinta clase, núm. 95.

D. Juan V. de Aguirre y Oxangoiti, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de undécima clase, núm. 2.805.

D. Federico Langaard y Sundby, casado, mayor de edad, industrial, con cédula personal de tercera clase, núm. 23.

D. Angel de Uría y Urresti, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de cuarta clase, núm. 2.

D. Luis de Zubiria é Ibarra, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 6.

D. Ricardo de Gaminde y Torres, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de igual clase, núm. 13.

D. José María de Olábarri y Massino, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de octava clase, núm. 373.

D. Andrés de Arana y Ansótegui, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 150.

D. Juan Bautista de Astigarraga y Echevarría, casado, mayor de edad, Corredor intérprete de navíos, con cédula personal de séptima clase, núm. 645, por sí y asociado D. Eduardo Aznar y de la Sota.

D. Pablo de Alzola y Minondo, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, con cédula personal de tercera clase, núm. 20.

Doña Ildefonso de Ayarragaray y Garbano, viuda, mayor de edad, como única interesada en la casa de comercio que gira con la razón social *Viuda de B. Gorbeña*, con cédula personal, es de cuarta clase, núm. 34.

D. Ezequiel de Urigüén y la Concha, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 32.

D. José Luis de Villavaso y Gorriti, casado, mayor de edad, propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 32.

D. Fernando de Landeche y Urries, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con cédula personal de sexta clase, núm. 235.

D. Ramón de Soplana y Aguirre, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 147.

D. Ramón Bergé y Guardamino, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de séptima clase, núm. 1.066.

D. José Yohn y Urigüén, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de sexta clase, núm. 125.

D. Felipe de Ugalde y Molinero, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 68.

D. Luis de Briñas y Mac-Mahon, soltero, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de novena clase, núm. 984.

D. Hilario Lund y Konow, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 1.

D. Francisco Sánchez Serrano, casado, mayor de edad, Profesor de enseñanza, con cédula personal de séptima clase, número 625.

D. Vicente de Urigüén y Ansótegui, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 14.

D. Cayetano Oxangoiti y Zumarán, viudo, mayor de edad, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 64.

D. Manuel de Astigarraga y Echevarría, soltero, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de octava clase, número 276.

D. Santos de Amézaga y Arrivalzaga, viudo, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de octava clase, núm. 654.

D. Emiliano Olano y Loizaga, casado, mayor de edad, rentista, con cédula personal de segunda clase, núm. 9.

Y D. Alejandro de Anitua y Azacá, soltero, mayor de edad, rentista, con cédula personal de sexta clase, núm. 156.

Empañosados todos en esta villa, á excepción de D. Angel de Uría y Urresti, que lo está en la anteiglesia de Baracaldo, y dicen:

Que por escritura otorgada este día en testimonio de mí el Notario, han fundado una Sociedad anónima titulada *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, con domicilio en esta plaza, cuyo capital es de 2 millones de pesetas, dividido en 4.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Que pudiendo constituirse definitivamente la expresada Compañía con la mitad del capital social, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, cuya mitad se halla ya cubierta con exceso, manifiestan los señores comparecientes que la suscripción hecha es como sigue:

La Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, por doscientas acciones.....	200
D. José María de Arteche, por veinticinco acciones.....	25
D. Juan de Gurtubay, por treinta acciones.....	30
D. Federico de Solaequi, por quinientas acciones.....	500
D. Mariano de Basabe, por cincuenta acciones.....	50
D. Fernando Alonso, por cincuenta acciones.....	50
D. Juan V. de Aguirre, por treinta acciones.....	30
D. Federico Langaard, por veinte acciones.....	20
D. Angel de Uría, por veinte acciones.....	20
D. Luis de Zubiria, por cincuenta acciones.....	50
D. Ricardo de Gaminde, por cincuenta acciones.....	50
D. José María de Olábarri, por cincuenta acciones.....	50
D. Andrés de Arana, por cincuenta acciones.....	50
Sres. Aznar y Astigarraga, por cuarenta acciones.....	40
D. Pablo de Alzola, por cuarenta acciones.....	40
Sra. Viuda de B. Gorbeña, por cuarenta acciones.....	40
D. Ezequiel de Urigüén, por treinta acciones.....	30
D. José Luis de Villavaso, por treinta acciones.....	30
D. Fernando de Landeche, por treinta acciones.....	30

D. Ramón de Soplana, por veinte acciones.....	20
D. Ramón Bergé, por cincuenta acciones.....	50
D. José Yohn, por veinte acciones.....	20
D. Felipe de Ugalde, por veinte acciones.....	20
D. Luis de Briñas, por veinte acciones.....	20
D. Hilario Lund, por veinte acciones.....	20
D. Francisco Sánchez Serrano, por veinte acciones..	20
D. Vicente de Urigüen, por diez acciones.....	10
D. Cayetano de Oxangoiti, por cinco acciones.....	5
D. Manuel de Astigarraga, por diez acciones.....	10
D. Santos de Amézaga, por veinte acciones.....	20
D. Emiliano Olano, por veinticinco acciones.....	25
D. Alejandro de Anitúa, por veinte acciones.....	20
El Banco de Castilla, por quinientas acciones.....	500
El Sr. Conde de Montefuerte, por veinte acciones...	20
D. Luis de Landeche, por diez acciones.....	10
Doña María Ortiz de la Riva, viuda de Casas, por diez acciones.....	10
D. Juan María de Ibarra, por cincuenta acciones...	50
D. Gabriel María de Ibarra, por cincuenta acciones.	50
D. José Vilallonga, por cincuenta acciones.....	50
D. Juan L. de Ibarra, por treinta acciones.....	30
D. Aureliano de Lopategui, por veinte acciones...	20
Sres. Urquijo y Compañía, por cien acciones.....	100
D. Manuel de Barandica, por cuatro acciones.....	4
D. Eustaquio de Allendesalazar, por veinte acciones.	20
D. Juan Allendesalazar, por diez acciones.....	10
D. Leocadio Castet, por veinte acciones.....	20
Sra. Viuda de Menchacatorre, por diez acciones....	10
D. Enrique de Gana, por treinta acciones.....	30
Doña Petra de Cabeceas, por diez acciones.....	10
D. Ramón de Basterra, por veinte acciones.....	20
D. Adolfo de Urquijo, por veinte acciones.....	20
D. Ciriaco de Linares, por diez acciones.....	10
D. Juan Cruz de Artech, por diez acciones.....	10
D. Francisco Arana y Lupardo, por ocho acciones..	8
D. Pablo de Orue, por seis acciones.....	6
D. Domingo Toledo, por seis acciones.....	6
D. Pedro Artajo, por ocho acciones.....	8
D. Eduardo Delmas, por cinco acciones.....	5
Y D. Niceto de Landesa, por diez acciones.....	10

Suscripción total dos mil seiscientos cuarenta y dos acciones..... 2.642

Y consiguientemente a lo expresado declaran los señores comparecientes que dejan constituida definitivamente la *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, según y en los términos en que aparecen de la escritura de fundación otorgada este día y los estatutos que contiene, previa lectura que yo el Notario di de ella.

Todo lo cual se hace constar por la presente acta, que quedará protocolada adicional á dicha escritura, dando fe yo el Notario del conocimiento, profesiones y vecindades de los señores comparecientes como de haber advertido al mismo tiempo que á los testigos que podían leerla por sí, y prefiriendo les diera lectura lo hice así: firman los señores comparecientes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos y residentes en esta villa, y en fe de todo signo y firmo.—José María de Artech.—Juan de Gurtubay.—Mariano de Basabe.—Fernando Alonso.—F. Solaegui.—Federico Langaard.—Angel de Uria.—Alejandro de Anitúa.—Emiliano de Olano.—J. Luis de Villavaso.—Ezequiel de Urigüen.—Pablo de Alzola.—L. de Zubiria é Ibarra.—Ramón de Bergé.—Por la Sociedad de Altos hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao, Fernando Molina.—Cayetano A. de Oxangoiti.—Luis de Briñas.—José María Olábarri.—Hilario Lund.—Manuel de Astigarraga.—Juan Bautista de Astigarraga.—Andrés de Arana.—R. de Gaminde.—F. de Ugalde.—Idefonsa de Ayraragaray.—Ramón de Soplana.—Juan V. de Aguirre.—Francisco Sánchez Serrano.—Vicente de Urigüen.—Santos de Amézaga.—José Yohn y Urigüen.—Fernando de Landeche.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Corresponde esta copia con el acta original que se halla protocolada en mi registro con el núm. 139, y al que me remito; en fe de ello expido dicha copia para publicarla en la GACETA DE MADRID, signado y firmado en la novena foja en Bilbao á 15 de Mayo de 1884.—Félix de Uribarri. X—1751

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y VENTA de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Tosino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.	
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.	
Patrón, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.	

Reses degolladas.—Vacas, 209.—Carneros, 14.—Cordeiros, 325.—Terneiras, 96.—Total, 4.144.

Su peso en kilogramos..... 53.858'750.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.	
Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.	
Recaudado en los felatos: 58.965'52 pesetas.	
Madrid 21 de Mayo de 1884.	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Granada, Málaga, Pamplona y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1884.

HORAS.	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y á milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
8 de la ma.	704'43	18'8	41'2	NE...	Viento. Nuboso.
9 de la ma.	705'33	18'4	41'2	ENE...	B. fte. Idem.
10 de la ma.	705'48	18'0	43'3	NE...	Viento. Tempest.*
11 de la ma.	704'47	16'2	43'2	NE...	Idem. Casi cub.*
12 de la ma.	704'59	14'0	40'9	NNE...	Idem. Nuboso.
1 de la a.	705'38	10'8	40'6	NNN...	Idem. C.* lluvia.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las 10 y 11 de la mañana, y en Francia é Italia á las 10 y 11 de la tarde del día 22 de Mayo de 1884.

PROVINCIA.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
B. Sebastián	763'2	16'5	SO...	Brisa..	Nuboso..	Tranq.*
Bilbao	764'0	19'0	S...	Calma.	Casi desp.*	Idem.
Oviedo	763'4	15'0	E...	Idem.	Despejado.	Idem.
Coruña (7 h.)	762'4	16'0	NE...	Brisa..	Als. nubes.	Tranq.*
Santiago	759'2	22'9	SE...	Calma.	Casi desp.*	Idem.
Orense	766'0	20'5	NO...	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Pontevedra	759'7	24'2	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Vigo	766'8	21'5	E...	Idem.	Idem.	Tranq.*
Uporto	761'4	23'0	E...	Viento.	A nuboso.	Idem.
Lisboa (2 h.)	759'4	18'4	NNN...	B. fte.	Despejado.	Idem.
Cáceres						
Badajoz	756'9	25'0	E...	Viento.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	758'6	19'5	S...	Calma.	Nuboso..	Agitada
Sevilla	756'7	23'0	S...	Viento.	Despejado.	Idem.
Tarifa						
Málaga	759'6	19'5	SE...	Calma.	Nuboso..	Oleaje.
Granada						
Cartagena						
Albacete						
Madrid	763'2	17'6	NE...	Viento.	Cubierto..	Idem.
Palma	763'8	18'6	E...	Calma.	Idem.	Idem.
Barcelona						
Teruel	759'9	15'4	E...	Viento.	Nuboso..	Idem.
Paragona		18'0	NO...	Calma.	Idem.	Idem.
Sevilla	762'5	19'7	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Burgos	762'0	19'0	NE...	Brisa..	Cubierto.	Idem.
León	761'0	17'4	E...	Viento.	Nuboso..	Idem.
Valladolid	764'2	15'0	NE...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Salamanca	761'1	15'0	E...	Idem.	Idem.	Idem.
Segovia	761'8	16'2	NO...	Id. fte.	Nuboso..	Idem.
Madrid	760'9	18'4	ENR...	B. fte.	Idem.	Idem.
Escorial	764'4	15'6	NE...	Viento.	Cubierto.	Idem.
Ciudad Real	759'4	15'5	SE...	Idem.	Nuboso..	Idem.
Albacete	761'7	16'0	E...	Idem.	Idem.	Idem.
Paris	774'0	10'8	NE...	Brisa..	Despejado.	Idem.
Griz-Nex.		11'0	E...	Idem.	Idem.	Idem.
St. Mathias	769'2	11'2	E...	Idem.	Idem.	Idem.
Isla d'Aix	766'4	14'0	E...	Viento.	Idem.	Idem.
Barris	764'0	0'0	O...	Brisa..	Als. nubes.	Idem.
Clarmont	767'9	12'0	N...	Calma.	Idem.	Idem.
Perpiñan	765'0	12'8		Idem.	Brunoso..	Idem.
Stie.	769'0	20'5	SE...	Brisa..	Idem.	Idem.
Miza	766'5	25'4	ESE...	Id. fte.	Als. nubes.	Idem.
Roma	765'4	19'0	ENE...	Brisa..	Despejado.	Idem.
Napoles						
Palermo	763'1	20'8		Calma.	Cubierto.	Idem.

RETASABOS.

Día 21.

Tarifa	753'8	16'6	NO...	Brisa..	Cubierto.	Tranq.*
Granada	754'2	14'1	N...	Idem.	Lluvioso.	Idem.
Cartagena	751'1	16'0	NE...		Tempest.*	Gruesa.
Murcia	732'4	17'6	ENE...		Lluvioso.	Idem.
Alicante	755'1	15'2	NE...	V. fte.	Idem.	Borr.*

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde fué conducido al cementerio de San Isidro de esta Corte el cadáver del popular é ilustrado periodista Excmo. Sr. D. Eduardo Gasset y Artime (q. e. p. d.), víctima de crónica dolencia, para la cual han sido ineficaces los esfuerzos de la Medicina. Director y propietario del diario *El Imparcial* había consagrado su talento y su extraordinaria actividad á las luchas cons-

tantes del periodismo, en las cuales consiguió dar señaladas pruebas de firmeza de carácter y de inquebrantable fe en los principios que en su juicio consideraba salvadores de la sociedad y de gobierno. En su carrera político-administrativa desempeñó importantes cargos desde los más modestos de la Administración pública hasta los de Subsecretario de Estado y Ministro de Ultramar; representó en las Cortes diferentes veces como Diputado á su patria nativa, y en la actualidad se hallaba investido de la senaduría vitalicia. A pesar de todo esto no abandonó por un momento las tareas periodísticas, personificando en su diaria publicación *El Imparcial* las ideas y los sentimientos que agitaban su alma y dominaban su corazón.

Padre cariñoso y amigo leal, en la esfera privada deja un vacío difícil de llenar en los que han sido objeto de sus beneficios que pregonan todos los órganos de la prensa sin distinción de creencias y principios, y que ayer se manifestó muy especialmente en el numeroso acompañamiento que seguía á su féretro hasta la última morada.

Descanse en paz el Sr. Gasset y Artime, y por nuestra parte unimos nuestros votos á los de la prensa periódica que envía á su atribulada familia la participación sincera en el dolor producido por tan inmensa é irreparable pérdida.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.	
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

DEBIENDO PROVEERSE POR OPOSICIÓN LA ESCUELA de niños del lugar de Villanueva, en el valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por los Excmos. Sres. Don Manuel Ortiz de Taranco y Doña María Clara de Ganchebegui, que se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por el presente para que en el término de 40 días desde la fecha de este anuncio, presenten los aspirantes las solicitudes dirigidas á los señores patronos de la citada fundación en el mismo valle, acompañadas de título ó testimonio de él legalizado en forma de Maestro normal, certificación de buena conducta y cuantos otros documentos puedan favorecerles.

Será obligación del Maestro normal que obtenga la escuela enseñar lectura, escritura, doctrina cristiana, nociones de Historia Sagrada, gramática y ortografía castellana, aritmética completa con el sistema legal de pesas y medidas, dibujo lineal, nociones de álgebra y geometría con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida, á las artes elementales y á la agrimensura, nociones de geografía y de Historia especialmente de España, y nociones de Historia Natural popular contraídas principalmente á las producciones y vegetación del país y á la cría de los ganados que el mismo permita.

El Maestro disfrutará, además de la casa y huerta aneja á la misma, el sueldo anual de 7.920 rs. á deducir de los mismos 40 rs. mensuales para una misa por el alma de los fundadores, el importe de la tinta que se gaste en esta escuela y en la de las niñas de esta misma fundación, y los honorarios de un pasante para la escuela de niños.

La oposición se verificará con arreglo al programa aprobado en Real orden de 30 de Noviembre de 1883 para las escuelas superiores, en el local de la escuela ante Tribunal competente. La fecha en que ha de dar principio se anunciará previamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos.

Valle de Mena á 18 de Abril de 1884.—Los patronos, Angela Matilde Ortiz de Taranco.—José de Ondovilla.—Francisco Ouesta.—Matías Pereda. X—1675

SANTOS DEL DÍA.

La Aparición del Apóstol Santiago, y San Basilio, mártir. Cuarenta Horas en el Monasterio de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—*La calandria*.—*Los cuatro be-moles*.—*La isla de San Balandrán*.—*La casa de campo* (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª.—*Donna Juanita*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve menos cuarto.—Función extraordinaria y fuera de abono.—*Lucrecia Borgia*.—Concierto vocal.—*El infanticida*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Beneficio del Sr. Carceller.—*Vivitos y coleando*.—*El conspirador*.—*Música clásica*.—*Vivitos y coleando*.

TEATRO LARA.—A las nueve.—*Marrón glacé*.—*El reverso de la medalla*.—*Doña Josefa*.—*Madrid-Zaragoza-Alicante*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—*Rubios y morenos*.—*Los cómicos de mi pueblo*.—*El d. la plaza*.—*Mi beneficio*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.